



## CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

N.C.C.	N° 5
REVISION	0
VIGENCIA	1.04.89
Página	1 de 2

### UNIDADES AFECTADAS:

- **Contraloría General**
- **Contralorías Divisionales**

### MATERIA:

### INSTRUCCIONES FINANCIERO-CONTABLES.

#### 1 OBJETIVO.

Establecer el instrumento por medio del cual se definirán corporativamente las instrucciones específicas necesarias para coordinar la aplicación de los principios de contabilidad; de las disposiciones tributarias y legales vigentes, y de las políticas generales de la Corporación, que tengan atingencia con los sistemas de información y control económico y financiero de carácter oficial, que debe usar Codelco-Chile para administrar sus recursos.

#### 2 ALCANCE.

El instrumento que se define en la presente NCC, se denominará Instrucción Financiero-Contable (IFC), y será de aplicación general en todas la Divisiones y Casa Matriz de la Corporación.

#### 3 INFORMACIÓN GENERAL.

##### 3.1 Definiciones.

##### **3.1.1 Instrucción Financiero-Contable (IFC)**

Es un documento normativo que será emitido por la Contraloría General de la Corporación, y se refiere a las reglas que deberán observarse en materias relacionadas con el registro, contabilización y control del movimiento de valores de la Corporación, cuya interpretación y aplicación ha de efectuarse homogéneamente en las distintas Divisiones. En sus distintos alcances y ocasiones abarca todos los aspectos, conceptos y variedades de transacciones que implican una relación con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados; con normas e instrucciones generales acerca de los presupuestos que debe formular y mantener la Corporación, ya sea en virtud de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, o de las necesidades de información para facilitar los procesos de planificación y control de las actividades de la Empresa; y con materias de orden tributario y laboral.

### 3.2 Instrucciones Generales.

- 3.2.1 Para los efectos de emitir las Instrucciones Financiero-Contables (IFC), y facilitar su aplicación, antes de que ellas sean difundidas, se debe consultar a los responsables de las áreas que estarán involucradas en su aplicación posterior.
  
- 3.2.2 Las IFC se numerarán correlativamente, empezando con el 75.  
La numeración del 1 al 74 corresponde a las Instrucciones Financiero Contables emitidas por la Subgerencia Contraloría General, desde el año 1976 hasta la fecha.
  
- 3.2.3 Una vez que un IFC haya sido emitido, será de aplicación obligatoria en las materias a que ellos se refieran.
  
- 3.2.4 Cuando la experiencia muestre que las instrucciones contenidas en un IFC deben ser modificadas, los Contralores Divisionales o el Contador General harán presente esta situación al Gerente Contralor General, a fin de evaluar los cambios y, eventualmente, preparar la emisión de un nuevo IFC que modifique, extienda o anule lo dispuesto en un IFC anterior.